

# **REVISTA**

## **CIENCIA POLITICA**

**Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales**  
**Departamento de Ciencias Políticas**

**Octubre de 2010. Año 2. No. 4**

### **EQUIPO EDITORIAL**

Director:

Msc. Marlon Hernández Anzora

Equipo editor:

Dr. Rodolfo Castro Orellana

Lic. Eric López Águila

Lic. Luis Eduardo Ayala

Lic. Eliseo Ortiz Ruíz

Ing. René Mauricio Mejía

Asistentes:

Norma Mangandi

### **EDITORIAL**

#### **Democracia y control jurisdiccional del poder político**

Lic. Francisco Eliseo Ortiz Ruíz

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Universidad de El Salvador (UES)

### **ARTÍCULOS ACADÉMICOS**

#### **I. ¿Son eficaces los partidos políticos en la representación de intereses?**

Lic. Carlos A. Guzmán

Estudiante de la Maestría en Ciencia Política (UCA)

#### **II. El voto igualitario y el sistema de representación proporcional en la elección de diputados en El Salvador**

Msc. José A. Tobar Serrano

Abogado y catedrático universitario

### **OPINIÓN**

#### **III. Muchos salvadoreños aún no han obtenido su DUI**

Lic. Juan José Martel

Ex Magistrado del TSE

# EDITORIAL

## LA DEMOCRACIA Y EL CONTROL JURISDICCIONAL DEL PODER POLÍTICO

Francisco Eliseo Ortiz Ruiz

### I. LA DEMOCRACIA Y LA DIVISIÓN DE PODERES

La democracia es una forma de organización política de la sociedad que se antepone a la autocracia, al autoritarismo en cualquiera de sus variantes y a toda modalidad de concentración del poder público. Comúnmente se entiende como el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo; es decir, un sistema en que los ciudadanos deciden su forma de gobierno, el marco normativo de ésta, y eligen a sus gobernantes; de tal manera que su principio esencial es la soberanía popular, que se operativiza mediante las reglas del predominio de la mayoría y el respeto a las minorías.

Por razones más que todo prácticas, el pueblo no puede gobernar directamente, sino a través de funcionarios que son sus mandatarios; de tal manera que, como organización del poder político, la democracia supone una relación de subordinación entre gobernantes y gobernados; sin embargo, esta relación se da en el ámbito de un mandato de estricta configuración legal emanado de la voluntad de los segundos, modificable y revocable, al que los primeros deben circunscribir sus actuaciones.

Dado el carácter de por sí conflictivo e inestable de esa relación, derivado de la tendencia de los gobernantes a centralizar esa dominación y de los gobernados a resistirla, la democracia no puede funcionar si no concurren ciertas condiciones formales, institucionales y culturales que eviten y, en su caso, corrijan la concentración del poder de gobernar delegado por los gobernados. Entre esas condiciones que pueden operar precautoria o restaurativamente, y que constituyen límites al ejercicio abusivo del poder político, se encuentran dos que son básicas: el reconocimiento de derechos subjetivos en tanto atributos inherentes a la persona como la vida, la libertad, la propiedad, entre otros, que se pueden englobar en el concepto de dignidad humana; y la ley, encargada de objetivizar esos derechos y tutelar su goce.

Además de esas condiciones, que son más bien presupuestos, la democracia para operar requiere de la vigencia de un principio de rancia raigambre liberal: la división del poder

político, que constituye el mecanismo estructural que evita que ese poder se concentre y permite que se distribuya de manera equilibrada entre tres órganos encargados de igual número de funciones estatales: normar la vida social, administrar los intereses comunes y resolver los conflictos que se suscitan entre los gobernados y entre éstos y los gobernantes. Este principio se concreta en un régimen de pesos y contrapesos entre los órganos de gobierno, que busca establecer un balance de poder mediante controles entre esos órganos y al interior de los mismos. Esta separación de los órganos de gobierno y su mutuo control no excluye la colaboración entre ellos, la cual se debe dar en un plano de igualdad, pues no se trata de una relación jerárquica en que uno está sobre los otros, sino de una distribución de competencias indelegables dentro de las cuales cada uno ejerce sus facultades con una relativa autonomía, pero sujeto a controles y responsabilidades preestablecidas por la Ley.

La existencia y respeto a esas condiciones primarias de la democracia también deben ser garantizadas por otros medios de tutela, entre los que destacan el principio de supremacía constitucional, y el control jurisdiccional de la constitucionalidad del poder político.

No puede, pues, haber una sociedad democrática sin la vigencia de los derechos fundamentales de la persona, si estos derechos no están reconocidos y tutelados por la ley y si el órgano que hace la ley no es distinto del que la aplica y del que resuelve los conflictos que se suscitan en esa aplicación o por su incumplimiento. Este encadenamiento de garantías es reforzado con su consagración en un texto normativo llamado Constitución y que se caracteriza, entre otras notas, por un procedimiento más complejo, que el de la ley secundaria, para su elaboración, reforma, interpretación o derogatoria; esto para evitar que aquellos derechos subjetivos queden a merced de las veleidades políticas del legislador secundario; es, por tanto, un límite al poder público.

Este texto básico, se distingue por estar por encima de la ley secundaria; esto se conoce como el principio de supremacía constitucional, lo que quiere decir que toda norma jurídica emanada del legislador secundario debe ser conforme, en su letra y espíritu, con la voluntad del legislador constituyente.

Pero este encadenamiento de garantías no concluye aquí; hay otros eslabones, pues es necesario determinar quién es el encargado de vigilar que las normas y las actuaciones de los órganos de gobierno, de funcionarios y autoridades públicas se adecuen a la Constitución y

que respeten los derechos de las personas. Esto lo resuelve la misma Constitución al establecer que este deber-atribución corresponde al Órgano Judicial, al cual le asigna no sólo la función de administrar justicia sino también de controlar el ejercicio del poder político. Este control lo ejerce, principalmente, a través de dos mecanismos: la declaratoria de inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de otros órganos estatales, por ser contraria a los preceptos constitucionales; este llamado control difuso corresponde a todo tribunal ordinario en los casos concretos en que tenga que pronunciar sentencia; y la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes, decretos y reglamentos, la que produce efectos de carácter general y obligatorio; este control llamado concentrado corresponde exclusivamente a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Por su parte, este control de la constitucionalidad para ser eficaz y cumplido exige una garantía: la independencia de los tribunales como condición indispensable de la imparcialidad de sus fallos. Esta independencia se refiere tanto a los otros poderes institucionales (Ejecutivo, Legislativo y otros como el Ministerio Público Fiscal) como a los poderes fácticos (políticos, económicos, mediáticos, sociales, etc.); en el caso del control difuso, la independencia de los tribunales ordinarios también debe ser con relación a los tribunales superiores. Precisamente para asegurar esta independencia es que debe existir la carrera judicial y la estabilidad laboral de los juzgadores y, además, que éstos no sean autoridades cuya designación provenga directamente del voto popular, sino que su legitimidad democrática emane de la voluntad del constituyente.

Este sistema de garantías es la estructura que sostiene a un Estado Constitucional de Derecho, cuyos pilares principales son la supremacía constitucional y el control jurisdiccional del poder político.

## II. EL SISTEMA POLÍTICO SALVADOREÑO Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Si intentamos clasificar al Estado salvadoreño, desde el punto de vista jurídico-político, de acuerdo a lo preceptuado en la Constitución de la República, podríamos afirmar que se trata de un Estado liberal democrático y un Estado Constitucional de Derecho; esto quiere decir, en tanto lo primero, que descansa en los principios de la división de poderes y de la soberanía popular; y, en tanto lo segundo, en los principios de la supremacía constitucional y del control jurisdiccional del poder político; lo anterior, con todas las consecuencias que de ello se

derivan; dichos postulados informan todo el texto constitucional y éste no puede interpretarse correctamente al margen de los mismos.

Como toda Constitución de corte personalista, la piedra angular de su construcción dogmática y orgánica la constituye la afirmación de que el Estado está al servicio de la persona humana, y no al revés, lo cual es consagrado en su preámbulo y en el art. 1 Cn., el cual establece como fines estatales la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común; y, para ello, fija como obligaciones del poder público asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

El art. 2 Cn., recogiendo la tradición liberal, reconoce los derechos de la persona en una enumeración que no es taxativa, pero priorizando la vida, la integridad física y moral, la libertad, la seguridad, el trabajo, la propiedad y la posesión; pero, además, para que éstos y otros derechos no se queden como meras formulaciones abstractas, establece un supra-derecho: el derecho de todo individuo a ser protegido en la conservación y defensa de los mismos, lo que supone el deber correlativo del Estado de garantizar esa tutela, tanto por vía jurisdiccional como no jurisdiccional. Este derecho a la tutela de derechos no es más que una consecuencia del carácter normativo de nuestra Constitución, es decir, del carácter vinculante de sus preceptos, que no son simples declaraciones programáticas, sino mandatos de aplicación directa e inmediata por funcionarios y autoridades públicas; este mismo carácter subyace en otros artículos como el 244, 245 y 247 Cn.

Esos derechos civiles, inherentes a toda persona, se conocen como de libertad negativa o general y de abstención porque su enumeración es a guisa de ejemplos, tal como se desprende del art. 8 Cn., y porque el Estado no los otorga, pues se consideran anteriores al mismo, el cual debe limitarse a reconocerlos y protegerlos.

Además de estos derechos fundamentales o civiles, la existencia de la democracia exige que los individuos gocen de otros derechos llamados de libertad positiva o de participación; así llamados porque el Estado los otorga a quien cumple ciertos requisitos (nacionalidad, edad, etc.) y son de lista cerrada, pues no hay otros más que los consagrados en la ley; y porque son indispensables para que la vida común funcione y se les conoce como derechos políticos, pues tienen que ver directamente con la actividad de las personas en el acceso y administración del poder público; están contemplados en el art. 72 Cn., que se refiere al ejercicio del sufragio, asociarse para constituir partidos políticos e ingresar a los ya constituidos y optar a cargos públicos. El titular de estos derechos es el ciudadano, tal como

lo dice el artículo referido en relación al artí 71 Cn.; esto los diferencia de los civiles, cuyo sujeto activo es la persona humana, su distinción alguna, tal como reza el art. 3 Cn.

El sistema político salvadoreño, es decir, la forma de gobierno que adopta el Estado –como se accede, distribuye y ejerce el poder público; como se constituye y funciona la relación entre gobernantes y gobernados- está diseñado en el art. 85 Cn., el cual le fija cuatro características básicas: republicano, democrático, representativo y pluralista. En cuanto a lo primero quiere decir que es opuesto a cualquier forma que concentre el poder político como la monarquía absoluta, la dictadura o cualquier otra modalidad despótica, autoritaria o totalitaria, lo que presupone el respeto al principio de división de poderes contenido en el art. 86 Cn.; sin que lo diga expresamente, hay que convenir que aquel artículo también presupone de una república presidencialista, tal como se desprende el art. 150 Cn. en relación al art. 131 Cn. En cuanto a la segunda, se refiere a una democracia sustentada en el principio de soberanía popular previsto en el art. 83 Cn., por lo que su titular o sujeto activo es el pueblo en el sentido político-jurídico, es decir, que comprende a todos los nacionales, según lo expresa el art. 90 Cn. En cuanto a la tercera, se trata de una democracia representativa, en la que el pueblo actúa a través de funcionarios públicos, que son sus mandatarios, los cuales están sometidos al principio de legalidad en cuanto a sus facultades, que son indelegables y revocables de acuerdo al principio de soberanía popular, el que tiene su expresión superlativa en el derecho a la insurrección reconocido en el art. 87 Cn.. Y, en relación a la cuarta nota, se trata de un pluralismo tanto ideológico como político y es un reconocimiento a la diversidad social y a la necesidad de la convivencia pacífica para que una democracia sea sostenible.

El artículo 85 Cn. plantea una contradicción interna que debe ser resuelta mediante una interpretación sistemática y teleológica de su texto; por un lado consigna el carácter popular democrático del sistema político; pero, por otro, dice que el sistema político se expresa por medio de los partidos políticos que son el único instrumento de la representación del pueblo dentro del gobierno, despojándolo así, aparentemente, de la capacidad de decidir sus representantes, de su carácter de mandante de los funcionarios públicos y de fuente primaria del poder público. Esta paradoja ha permitido la base legal de la partidocracia en el país que, entre otras deformaciones, ha impedido que los votantes puedan elegir libre y directamente a los diputados, lo que sólo puede hacerse a través de los partidos políticos –de las élites partidarias para ser precisos-, que son los que elaboran las nóminas de candidatos y deciden el orden de elección de los mismos; y también ha permitido que los ciudadanos, para optar a cargos públicos, tengan que hacerlo necesariamente a través de su intermediación, al exigir

que se esté afiliado o sea postulado por un partido, impidiendo así las candidaturas llamadas independientes..

Esta interpretación restrictiva de esa disposición constitucional y su desarrollo legal en el Código Electoral debe ser revisada desde una visión sistemática y teleológica de la misma. Esto significa que debe ser entendida con relación al principio de la soberanía popular ya comentada (Art. 83 y 86 Cn.) y del art. 72 Cn. que consigna que el ciudadano es el titular de los derechos políticos, que son irrenunciables e indelegables, entre los que se encuentra el voto pasivo (optar a cargos públicos.) Sólo una interpretación extensiva de dichos derechos, con base en los principios “pro libértate” y “pro homine”, puede resolver este supuesto conflicto; hacerlo en el otro sentido, a favor del poder público y restrictiva de los derechos políticos, sería hacer de los partidos político el titular de esos derechos y no el instrumento al servicio de la representación ciudadana, tal como el mismo texto en comento los califica.

Esta labor de desentrañar el sentido de la norma constitucional (parámetro de control), en su confrontación con las disposiciones infraconstitucionales (objeto de control), en aplicación del principio de supremacía constitucional, corresponde a la Sala de lo Constitucional por la vía del control concentrado de la constitucionalidad, de una manera general y obligatoria, buscando siempre la conformidad de esas disposiciones con la letra y espíritu de la Ley Primaria, o expulsando del sistema jurídico aquellas disposiciones secundarias que no acepten esa conformidad, con el mismo efecto de una derogación legislativa.

Esta tarea fundamental para el funcionamiento democrático –de control de la constitucionalidad del ejercicio del poder político-, ha sido encomendada por el constituyente al máximo tribunal en esta materia que es la Sala referida. Esta interpretación correctiva y depurativa de las normas y actos emanados de los otros órganos del Estado debe ser hecha ponderando siempre un razonable equilibrio entre los fines, principios, valores, derechos y garantías que informan a la Carta Magna, privilegiando aquellas soluciones que expandan la dignidad humana y que, en caso de conflicto con el poder público, limiten el ejercicio de éste.

Nuestra Constitución adopta un sistema dual de auto interpretación dado que, además del mecanismo concentrado a que nos hemos referido, pone en manos de los jueces ordinarios, cuando tengan que dictar sentencia en un caso concreto y con efectos limitados al caso, declarar la inaplicabilidad de una ley o disposición emanada de otros órganos de Gobierno por ser contraria a los preceptos constitucionales. Este otro mecanismo de control del poder político, llamado difuso, está consignado en el art. 185 Cn.; y como deber-atribución del



juzgador y dado el carácter independiente de éste, al igual que el otro mecanismo, la única obligación de quien lo ejerce es fundamentar su decisión, contra la cual el poder político no tiene recurso alguno y debe limitarse a cumplirla.

La sentencia Inc. 61-209, pronunciada por la Sala de lo Constitucional el 29 de julio de este año, con la cual se legitimó y viabilizó jurídicamente las candidaturas no partidarias para diputados, constituye un buen ejemplo de interpretación “pro libértate”, pero también es un buen ejemplo de la resistencia del poder político a someterse al poder jurisdiccional, tal como lo exige el Estado Constitucional de Derecho que, según el discurso oficial, se pretende construir en El Salvador.

### III. LA REFORMA DEL SISTEMA POLITICO Y LA REVERSIÓN AUTORITARIA

La última gran reforma del sistema político salvadoreño se viabiliza jurídicamente y se formaliza con los cambios constitucionales de noviembre de de 1991 y los Acuerdos de Paz de enero de 1992. Esta reforma afectó los campos electorales, de la tutela de los derechos humanos, de la defensa nacional, de la seguridad pública y de la administración de justicia, entre otros, pero dejó al margen aspectos fundamentales de la gestión estatal como la contraloría de los fondos públicos, la administración y ordenamiento del territorio de la República, y el modelo económico y tributario, para mencionar sólo algunos. La correlación de fuerzas que posibilitó esta reforma no alcanzó para una transformación más amplia y profunda del Estado y, más de dieciocho años después, ha agotado sus alcances e incluso, muestra signos inequívocos de retroceso e insuficiencia para dinamizar el proceso democratizador del país.

A partir de 1999, con el Gobierno de Francisco Flores, ese proceso comienza a revertirse de manera abierta con el abandono del diálogo como método de relación con la oposición y el predominio de formas autoritarias, particularmente en el tratamiento de la persecución y juzgamiento del delito y en la conducción y control del sub sistema electoral. Esta reversión se vino gestando desde de la firma de la paz –que la derecha conservadora vivió como una derrota- y fue correlativa al debilitamiento paulatino del papel del Estado como ente rector de la sociedad y gran mediador de sus conflictos, como efecto, en gran medida, de la reprivatización de la economía y la apertura del mercado. Este retroceso democrático se interrumpe con el triunfo presidencial del FMLN en marzo del 2009, lo que generaría nuevas

expectativas sobre las posibilidades de otro pacto de nación que retomara los asuntos que dejó pendientes la negociación de la salida política de la guerra civil.

En el primer aspecto, tal reversión fue en detrimento del modelo constitucionalizado de justicia penal, que entró en vigencia en abril de 1998, y se expresó en una serie de medidas legales y operativas (Plan Mano Dura, Ley Antiterrorista, Ley Contra el Crimen Organizado, reformas a la normativa penal y procesal penal, etc.) que crearon nuevas figuras delictivas y los llamados tribunales especializados, aumentaron las penas y redujeron las garantías del imputado y las facultades de control del Juez sobre policías y fiscales, a partir del supuesto que la causa principal del auge delincencial es un excesivo garantismo que protege al imputado y desprotege a la víctima; así mismo, ese retroceso se manifestó en el abandono presupuestario, el debilitamiento y desnaturalización de la Policía Nacional Civil en tanto ente ejecutivo de la investigación delictiva.

El estancamiento es también patente en el campo electoral, en el que siguen pendientes asignaturas como la regulación legal del financiamiento, democratización interna de los partidos políticos y la propaganda electoral, el voto en el exterior, el voto residencial, los concejos municipales pluralistas, la depuración del registro electoral, la despartidización de la justicia electoral, la separación orgánica de lo administrativo electoral de lo jurisdiccional electoral, la ciudadanización de los organismos electorales, entre otros.

En los períodos preelectorales estos problemas se ponen en la agenda de la opinión pública con afanes proselitistas, se vuelve a insistir en los diagnósticos sobre las debilidades del subsistema electoral y casi todo el mundo, partidos, diputados, analistas y organismos electorales, coinciden en la necesidad de su tratamiento para avanzar en la democratización de la relación gobernantes-gobernados; sin embargo, pasado ese período de euforia, se regresa al silencio, se evade cualquier compromiso serio en la materia y mucho menos se abordan legislativamente esas falencias.

El último intento por introducir reformas sustantivas en materia electoral se dio cuando los candidatos presidenciales Armando Calderón Sol y Rubén Zamora, de ARENA y del FMLN, respectivamente, suscribieron un compromiso público a principio de la campaña electoral de 1994: con el triunfo del primero se ignoró el compromiso y, a partir de entonces, casi sólo se

han dado cambios puntuales e intrascendentes relacionados con los intereses coyunturales de los partidos contendientes.

Entre las razones que se aducen para justificar esa evasión y la parsimonia para remover esos lastres, sobresalen la falta de tiempo, de recursos económicos y de tecnología adecuada y, principalmente, la supuesta existencia de obstáculos constitucionales. Si bien el obstáculo constitucional es real en el caso de la integración del Tribunal Supremo Electoral, tal como lo regula el Art. 208 Cn., no lo es respecto a los otros temas, ni tan siquiera para separar la función administrativa de lo jurisdiccional; así se desprende de una simple lectura del Art. 209 Cn., que claramente permite que se haga por vía legislativa secundaria; de tal manera que, en la casi totalidad de los supuestos obstáculos, se trata de burdas excusas de los partidos para no perder el control de los organismos y el proceso electoral, y así no correr el riesgo de modificar un balance de poder que, en definitiva, termina por favorecer, por distintas razones, a todos; es decir, que el principal obstáculo es la falta de voluntad para cambiar unas reglas de juego que, tal como están diseñadas, perpetúan la partidocracia y convierten a los ciudadanos en instrumentos de las élites partidarias, apropiándose de los derechos políticos e invirtiendo la relación representado-representante y pervirtiendo los términos del mandato que los vincula.

#### IV. LA REFORMA POLÍTICA Y LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

A partir de julio del 2009, la Sala de lo Constitucional ha marcado un antes y un después en cuanto al control jurisdiccional del poder político. Así lo demuestran varias de sus sentencias en materia de inconstitucionalidad, especialmente las últimas relativas a las candidaturas no partidarias (Inc. 61-2009), a la transferencia de fondos entre partidas de distintas unidades presupuestarias (Inc. 1-2010/27-2010/28-2010) y a la colisión de los derechos de expresión y de información con los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen, tal como lo regulaba el Art. 191 Pr. (Inc. 91-2007); lo trascendental de estos fallos radica no sólo en sus efectos jurídicos propios, sino en los alcances políticos que tiene en cuanto como autoafirmación de la independencia judicial como manifestación y a la vez garantía de la separación y equilibrio de poderes, condición "*sine qua non*" para la existencia y fundamento de un Estado Constitucional de Derecho.

Tales sentencias han causado un verdadero sismo político no sólo por su significado en sí, sino por la falta de una cultura y tradición de sometimiento de los poderes institucionales y fácticos a la Constitución, la cual siempre es reivindicada en el discurso oficial pero irrespetada en la práctica cotidiana de los gobernantes y tratada como una “simple hoja de papel”. Incluso, hasta 1983, la Constitución de la República era considerada como un mero programa político con la función de orientar la actuación del funcionario público, cuya eficacia se hacía depender de su desarrollo en las leyes secundarias. Fue con la Constitución de diciembre de ese año que se incorporó la concepción normativa de la misma, es decir, que la norma primaria es de aplicación directa e inmediata, por lo que su cumplimiento no depende de la voluntad legislativa. Esta concepción es sostenida por el principio de supremacía constitucional (Art. 246 Cn.), el cual obliga a que toda norma secundaria sea congruente con la letra y el espíritu de ese texto básico; pero, además, como mecanismo de control del ejercicio del poder político, la jurisdicción constitucional es el andamiaje procesal mediante el cual se garantizan que esos postulados y la tutela de los derechos fundamentales no se queden como simples formulaciones abstractas, al ser objeto de una tutela jurídica concreta y efectiva.

En la jurisdicción constitucional salvadoreña, en las seis últimas décadas se pueden distinguir varias etapas desde la perspectiva de la autonomía del órgano responsable de su administración.

De 1950 a 1983, esa jurisdicción y la Corte Suprema de Justicia, en términos generales, se caracterizaron por la competencia jurídica de la mayoría de los Magistrados que se combinaba con una ausencia casi absoluta de independencia externa, pues eran nombrados por la Asamblea Legislativa, como un mero ritual, pues su designación real corría a cargo del Presidente de la República, con el aval de una cúpula militar al servicio de un poder económico fáctico. A partir de 1983, con la Constitución de diciembre de ese año se avanzó formalmente en la independencia judicial (art. 172 Inc. 3° Cn.) y en la justicia constitucional, al crearse una Sala especializada en esa materia, autónoma, pero dentro de la estructura orgánica de la Corte Suprema de Justicia (art. 174 Inc. 1 Cn); sin embargo, la tónica de la práctica jurisdiccional siguió siendo la misma en cuanto a su sometimiento al poder político militar y económico, por lo que sus fallos relevantes casi siempre fueron sospechosos de parcialidad a favor de los intereses vinculados a ese poder.

Con la reforma constitucional de 1991 se dan otros avances formales en cuanto a la independencia judicial, pues se asigna al Órgano Judicial no menos al 6% de los ingresos corrientes del Estado; se establece el voto calificado para elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a propuesta del Concejo Nacional de la Judicatura, y se les da estabilidad en los cargos a los Jueces de la República.

No obstante esos avances garantizados en la Constitución de 1983 y sus reformas de 1991, en la práctica la Corte Suprema de Justicia, la Sala de lo Constitucional y el Órgano Judicial en general, constituían una especie de autocracia, personificada en su Presidente, en la cual los jueces carecían de independencia interna y su ingreso y promoción se hacía depender del tráfico de influencias, como expresión de un despotismo corrupto, ordinario, inculto y vulgar al servicio propio y del poder fáctico.

Con la elección de la Corte Suprema de Justicia en 1994, en el marco de los cambios constitucionales de 1991, se dinamizan reformas en materia penal, procesal penal, penitenciaria, de familia y menores; además, impulsada por los vientos de renovación de la pos guerra, la nueva Corte intenta actuar con independencia y se da un renacer de la justicia constitucional. Este moderado esfuerzo por darle autonomía, dignidad y consistencia jurídica a las actuaciones de la Corte y, en particular, a la justicia constitucional, con altibajos, se mantiene durante la presidencia del Dr. Domingo Méndez (1994-1997), Dr. Eduardo Tenorio (1997-2000) e, incluso, durante el primer período del Dr. Agustín García Calderón (2000-2003); pero, a partir del segundo período (2003-2009), y ostensiblemente en el tercer período (2006-2009), las actuaciones de la Corte, y particularmente de la Sala de lo Constitucional, se caracterizan por la mediocridad de sus resoluciones, por un retroceso en la calidad de su jurisprudencia y por una obediencia, sin mayores escrúpulos, a los dictados del Órgano Ejecutivo, del partido oficial y de la cúpula empresarial. Son ejemplos paradigmáticos de esta inconsistencia jurídica y servilismo la sentencia de salvataje del PCN y el PDC, que debieron ser desinscritos a consecuencia de los votos obtenidos en la elección del 2006; la legitimación de las elecciones fraudulenta del Magistrado representante del PCN en el Tribunal Supremo Electoral; y la reforma de hecho de la Ley de Enriquecimiento Ilícito, que eliminó la competencia de la Sección de Probidad para investigar el patrimonio de funcionarios públicos, con motivo del informe que le solicitó al Ex -Presidente Francisco Flores y a miembros de su gabinete.

## V. LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y EL NUEVO PERÍODO POLÍTICO.

Indudablemente en El Salvador se abrió un período político inédito con la derrota electoral de la derecha conservadora neoliberal en marzo del 2009 y el ascenso al Órgano ejecutivo, en junio del mismo año, de una alianza de fuerzas democráticas y de izquierda encabezada por el FMLN. Este período ha sido caracterizado como de transición hacia una sociedad realmente democrática y justa; pero este proceso, a más de un año y medio de su apertura, aún aparece como ambiguo, incierto e indefinido, no sólo en el discurso de los sujetos que lo impulsan, sino también en su desarrollo real, dadas las contradicciones entre lo viejo y lo nuevo, las limitaciones objetivas derivadas de la herencia social que lo condicionan y del contexto nacional e internacional en que se da, así como también de los obstáculos que enfrenta de parte de los sujetos que se le oponen y que le apuestan a su desestabilización y fracaso. El éxito de este proceso, cuyos alcances están dados no tanto por el programa de gobierno como por el texto constitucional, depende de distintos factores, siendo uno de ellos el fortalecimiento de las instituciones públicas llamadas a sostenerlo, entre las que se encuentra la Sala de lo Constitucional como el ente llamado a controlar por vía jurisdiccional la constitucionalidad de las actuaciones de los otros órganos del Estado, a evitar la concentración y los excesos del poder político, y a garantizar, en última instancia, una tutela efectiva de los derechos fundamentales de la persona (civiles, políticos y económicos sociales).

La elección y la jurisprudencia de la última Sala de lo Constitucional constituyen un hecho político nuevo dentro de este período a que nos referimos; son precisamente un signo alentador y positivo de esa transición, que indica una ruptura con la línea de actuación mantenida hasta la fecha. El principal reto de esta Sala es recuperar la dignidad institucional, es decir, la consistencia jurídica de sus fallos y su independencia de los otros poderes del Estado y de los poderes fácticos, que es condición básica de la imparcialidad de sus resoluciones; sus tareas urgentes son combatir la corrupción al interior de la misma Corte Suprema de Justicia y la mora judicial en cuanto a la justicia constitucional. Sus actuaciones conocidas y las resoluciones mencionadas parecen mostrar que se avanza por el camino correcto, el que resulta escabroso, dentro y fuera de la estructura de la misma Corte, a causa de los conflictos que se han suscitado y los obstáculos internos y externos que debe enfrentar debido a los intereses no tan legítimos que se han afectado (de los partidos políticos, del Ejecutivo y de la gran prensa comercial, en un primer plano); es previsible que otros fallos por

venir den lugar a iguales o peores reacciones, dentro de las que no hay que descartar intentos e intrigas por cambiar la correlación de fuerza a su interior, por ejemplo, a través de una antejuicio a su Presidente y de campañas subterráneas e insidiosas contra otros magistrados, tal como se ha sabido últimamente, especialmente si se insiste, como debe ser, en cortar o disminuir privilegios excesivos a otros funcionarios que se mantienen de administraciones anteriores y a dirigentes gremiales que se han valido de su condición para su provecho personal, familiar o de grupo.

Lo novedoso de esta Sala incluye también el hecho de que este saneamiento institucional es promovido por magistrados que no pueden ser tildados de militantes de izquierda, pues se trata de profesionales del derecho que se caracterizan -más allá de su adscripción ideológica- por su competencia jurídica, su probidad, su valentía y su compromiso con la Constitución de la República.

Lo interesante de la jurisprudencia que se está produciendo especialmente en materia de inconstitucionalidad, es que, seguramente sin proponérselo, se está dinamizando la reforma política que tanto necesita el país para avanzar en su democratización; posiblemente otros fallos contribuirán a lo mismo y es de esperar que saquen de su letargo a quienes, por definición, son los llamados a realizar tal reforma; nos referimos a la Asamblea Legislativa, a los partidos políticos y a organismos como el Tribunal Supremo Electoral.

Este papel de la Sala de lo Constitucional como actor de la reforma política necesaria, plantea una disyuntiva a los otros sujetos mencionados, en particular a los partidos políticos: o asumen su papel de agentes activos o se quedan como críticos u obstáculos de esa reforma. Para los partidos políticos es la oportunidad de retomar su papel de constructores de la democracia y de auténticos depositarios de la voluntad popular, tal como dicen serlo y lo han reclamado ante el fallo sobre las candidaturas no partidarias; el partido que abandere ese proceso obtendrá, sin mayor duda, réditos en los venideros procesos electorales; los que se opongán o se marginen, la ciudadanía les pasará la factura de los costos de su miopía.

Muchas son las amenazas que se ciernen sobre la Sala de lo Constitucional; los ciudadanos, que son el otro sujeto de la reforma política, deben también tomar la iniciativa en esta contienda en que se está decidiendo parte del futuro de este país; su papel proactivo debe ser respaldar a la Sala de lo Constitucional, pues sólo un movimiento cívico vigoroso será

capaz de defenderla de las posibles arremetidas de quienes se sientan dolidos por sus fallos y se resistan a perder o ver disminuidos sus privilegios indebidos; presumiblemente este peligro provendrá de los partidos políticos de derecha, de los grandes medios de comunicación social y de la cúpula empresarial, que son los que muestran dos caras cuando dicen defender el Estado de Derecho y demandan seguridad jurídica y estabilidad, pero al mismo tiempo socavan uno de sus pilares fundamentales que es la independencia judicial; estos son los mismos que tienen una política de doble carril con el actual Gobierno: pregonan un respeto a la institucionalidad y, al mismo tiempo, le apuestan a su desestabilización.

¿Habrá reforma política, por lo menos electoral, que des bloquee la democratización del país, entendida ésta como un despliegue de la soberanía popular? Una respuesta afirmativa a tal pregunta supone, dado el comportamiento de los sujetos institucionales, que se construya ya un movimiento ciudadano que asuma como su tarea prioritaria la defensa de la independencia judicial, pues sin ella no puede haber un control jurisdiccional efectiva de los excesos del poder público y una tutela efectiva de los derechos políticos, sin los que aquel proceso no pasa de ser un juego de apariencias.



# ARTÍCULOS ACADÉMICOS

## ¿Son eficaces los partidos políticos en la representación de intereses?

Lic. Carlos A. Guzmán

### *Abstracto*

*Desde la perspectiva de eficacia, es decir, medición de cumplimiento de los objetivos, los partidos políticos aprueban con la mínima nota el requisito de representatividad de los intereses de los ciudadanos.*

El debate sobre la eficacia de los partidos políticos en la representación de los intereses de la ciudadanía, es una tarea importante dentro del régimen democrático porque son las organizaciones que poseen la exclusividad normativa de tal función.

Así como las iglesias se proponen como mediadores exclusivos entre el cielo y la tierra, en nuestro país, los partidos políticos se ven a sí mismos como los únicos intermediarios entre la sociedad y el Estado. Por tanto, si algunos cuestionan a aquellas organizaciones en la labor de salvación de las almas, con mayor razón, es cuestionable la eficacia de los partidos políticos en la representación de los intereses generales.

### ¿Qué son?

A lo largo de la historia, se han formulado numerosas definiciones sobre los partidos políticos. Sartori los define como cualquier grupo político identificado por una etiqueta oficial que se presenta a elecciones y es capaz de reclutar, a través de elecciones, candidatos para los oficios públicos (Sartori, 1976: 63). Por su parte, Bendell señala que son todas aquellas organizaciones que disponen de una base programática-ideológica y de una organización permanente, con la intención de participar en procesos electorales y ocupar cargos políticos (Bendell, 1995: 3).

Asimismo, la jurisprudencia constitucional de nuestro país, en el amparo 6-S-93<sup>1</sup> estableció que los partidos políticos son asociaciones de derecho público, compuestas de ciudadanos, ubicadas dentro del marco de la organización estatal pero al margen de la estructura formal del gobierno, y que representa una parte de la ciudadanía, unidos por un conjunto de ideas comunes, que no son otras que asuntos fundamentales dentro del Estado. Además, los partidos políticos cuentan con una finalidad esencial: la conquista del poder mediante el ejercicio de la democracia, con el fin de realizar en el gobierno un programa específico.

---

<sup>1</sup> Julio Alfredo Sama Yoah contra Directorio Nacional del Partido Demócrata Cristiano. Sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 1994. <http://www.jurisprudencia.gob.sv/Jindice.htm>

De seguir así, podríamos continuar sin llegar a un punto claro; por tanto, nos quedaremos con la definición que considera a los partidos políticos como aquellas agrupaciones políticas de carácter regional o nacional –permanentes o temporales- que, cuando se les permite, presentan candidatos a puestos de elección pública para obtener cuotas de poder que les permitan incidir en el funcionamiento del sistema político de acuerdo a los intereses que representan (Artiga, 2000: 15).

### ¿Qué hacen?

Los partidos políticos realizan un rol de intermediarios entre el gobierno y la sociedad, lo cual genera las siguientes funciones: a) formación del personal político, ya que preparan a sus militantes como líderes políticos o funcionarios de gobierno; b) movilización y comunicación de mensajes porque canalizan la información entre el gobierno y la ciudadanía; c) delimitación de las preferencias electorales porque se presentan como opciones electorales, y; d) simplificación y agregación de las demandas sociales, ya que en una sociedad moderna el gobierno no puede prestar atención a las inquietudes individuales sino a las demandas agregadas (Vallés, 2006: 369).

Hoy en día, dos son las funciones básicas de los partidos políticos, la representación de los intereses de la sociedad o simplificación y agregación de las demandas sociales y, la operatividad del régimen político o gobernación. Ambas tareas son realizadas con equilibrio delicado, toda vez que tanto se enfatiza la función de gobernación, se diluye la función de representación, ya que la lógica de ganar votos a cualquier precio va en detrimento de la de representar a sectores determinados (Alcántara, 2001: 52).

Al enfocarnos en el rol de representación de los partidos políticos, tengamos presente que esta función es esencial conforme se va desarrollando a lo largo del siglo XIX, y con el paso del tiempo pasan a reducir y combinar los reclamos de los ciudadanos convirtiéndolos en un número controlable de cuestiones, con lo cual permiten que el sistema concentre la atención en los problemas más importantes de la sociedad (Cigler, 1988: 32).

Por ende, actualmente, los partidos mantienen una capacidad de desarrollar un “control de entrada” a la hora de formular la agenda en el proceso de toma de decisiones (Morlino, 1992: 60). Así pues, la función de agregación de intereses y demandas propias del pluralismo democrático se torna en un filtro que hace incrementar notablemente el poder de los partes, en especial en nuestro país, por la estricta regla constitucional antes mencionada (Alcántara, 2001: 53).

En nuestro país, el marco normativo reviste de gran relevancia, ya que el inc. 2° del art. 85 de la Constitución, establece que los partidos políticos "son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del gobierno". Por ende, los partidos son los únicos canales posibles para efectuar la representación política, es decir, son los actores más relevantes del juego democrático.

Ahora bien, a decir de la jurisprudencia constitucional de nuestro país<sup>2</sup>, la democracia no se manifiesta únicamente a través de los partidos políticos, a pesar que en la actualidad la democracia se suele presentar como una democracia de partidos políticos. Sin embargo, la democracia de partidos no ha sustituido la democracia de ciudadanos, ya que las personas son los sujetos del régimen político y los partidos políticos, en principio, meros instrumentos que expresan el pluralismo político, tal como otras formaciones colectivas como los sindicatos o las asociaciones profesionales.

Por tanto, los partidos políticos realizan muchas funciones dentro del régimen democrático, entre ellas destaca la representación de la sociedad dentro del gobierno; sin embargo, dicha función está sujeta a numerosos cuestionamientos y es relevante analizarla más detalladamente.

#### ¿Son eficaces en la representación de intereses generales?

La representación de intereses de los partidos políticos puede ser analizada desde diversas perspectivas, ya sea desde la justicia, equidad, legalidad, eficacia, etc. Ahora sólo nos enfocaremos en la eficacia de su actuación, para lo cual proponemos hipótesis explicativas y recomendaciones generales.

La eficacia de los partidos políticos, es decir, medir el grado de cumplimiento de los objetivos fijados en los programas de actuación, en la representación de los intereses de la ciudadanía, consiste en analizar si las actuaciones y logros de los partidos políticos satisfacen los intereses de la sociedad (Ramió, 1999: 232).

---

<sup>2</sup> En el año 2000, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró constitucional los artículos 215 a 218 y 284 del Código Electoral, en el proceso 16-99.  
<http://www.jurisprudencia.gob.sv/explois/indice.asp?nBD=1&nDoc=20913&nItem=40511&nModo=1>

Para comentar sobre la eficacia se proponen cuatro hipótesis relacionadas: primero, el incumplimiento de las promesas electorales; segundo, el poder de las cúpulas partidarias; tercero, la disminución en la capacidad de agregar intereses; y cuarto, la configuración del sistema electoral nacional.

En primer lugar, los mismos diputados señalan que la ciudadanía percibe el incumplimiento de las promesas por parte de los políticos, lo que conlleva a un progresivo alejamiento de la ciudadanía respecto a los partidos políticos (Fusades Del, 2010: 71)<sup>3</sup>.

Lo anterior, parece acreditarse al observar las recientes encuestas sobre los partidos políticos - entre ellas del [Proyecto de Opinión Pública de América Latina](#), LAPOP, y del Instituto Universitario de Opinión Pública, IUDOP- que demuestran los bajos niveles de confianza de los partidos políticos en el país, al otorgarles el porcentaje más bajo de confianza entre varias instituciones. Asimismo, casi el 70% manifiesta no tener simpatía por algún partido político, lo cual es un indicador de la distancia existente entre los ciudadanos y la clase política (Córdova, 2008: 165)<sup>4</sup>.

Como segundo lugar, destaca la excesiva verticalización y el poder de las cúpulas partidarias, por cuanto, al interior las decisiones son verticalistas, inconsultas y autoritarias, pero frente a la sociedad revisten de pluralidad, consenso y discusión (Fernández, 1996: 102).

Lo anterior se advierte porque los partidos en conjunto, tienden a adoptar una posición defensiva y actuar como un cartel, es decir, pese a su aparente competencia, los partidos acuerdan con sus adversarios sobre temas básicos -como las reglas parlamentarias, fuentes públicas de financiamiento, entre otros- para no perder la situación de ventaja que comparten. A la postre, el perjudicado de esta acción, al igual que en el caso económico, es el consumidor de la política (Vallés, 2006: 370).

Íntimamente relacionado con lo anterior, es el señalamiento que los partidos políticos actúan obsesionados por los procesos electorales y se convierten en élites aisladas de la sociedad, con el único objetivo de asegurar su supervivencia (Vallés, 2006: 345).

---

<sup>3</sup> Ver Anexos: Tabla 1

<sup>4</sup> Ver Anexos: Tabla 2 y Gráfico 1

Esto se advierte en las campañas y debates electorales, ya que lejos de abrir una oportunidad para la incidencia, han sido utilizadas para reforzar visiones ideologizadas de la política. Desde la visión de los dos principales partidos, lo importante ha sido ganar las elecciones presidenciales y/o ganar la máxima cuota de escaños legislativos para facilitar u obstaculizar el trabajo presidencial, pero los partidos no han abierto espacios a más intereses sociales (Artiga, 2008; 90).

Asimismo, los partidos son percibidos como pocos democráticos, al considerarse que hay una escasa participación de las bases en la actuación de los mismos, ya que se estima existen niveles muy bajos de democracia interna, lo cual es reconocido por los mismos diputados (Fusades Del, 2010: 72)<sup>5</sup>.

En tercer lugar, se advierte la disminución de la capacidad de los partidos de agregar intereses y demandas de la ciudadanía, porque los grupos de interés se han desvinculado de los partidos y se registra el surgimiento de una gran cantidad de movimientos sociales (Alcántara, 2001: 53).

Por un lado, varios grupos de interés actúan de manera independiente a los partidos y utilizan diversas estrategias para defender sus intereses, unas más legales que otras. Asimismo, ciertos intereses que se sienten excluidos del sistema político deben recurrir a actividades no convencionales, como cadenas humanas, acampadas, festivales, hasta conatos de violencia, como en el caso de los movimientos sociales antiglobalización o de medio ambiente, por mencionar algunos ejemplos (Vallés, 2006: 345). De manera que, existen otros actores grupales que representan intereses de algunos sectores de la ciudadanía frente al gobierno, como los sindicatos, asociaciones de empresarios, grupos de presión, entre otros.

Por último, en cuarto lugar, la configuración del sistema electoral de nuestro país, en su dimensión intrapartidista e interpartidista, define un sistema electoral bastante proporcional y muy centralizado, por cuanto aleja a los diputados de sus electores, y los acerca a sus partidos políticos. El sistema electoral puede analizarse desde dos dimensiones: la interpartidista y la intrapartidista. Por un lado, la dimensión interpartidista refleja la facilidad en la definición del rol de los partidos como gobierno y oposición, es decir, se subdivide entre los sistemas de representación proporcional y mayoritaria. Por otro lado, la dimensión intrapartidista presenta la cercanía del representante con sus electores, pues se subdivide entre sistemas que favorecen candidatos

---

<sup>5</sup> Ver Anexos: Tabla 3

fuertes y sistemas que favorecen partidos fuertes (Alcántara, 2001: 52). Entonces, al examinar nuestro sistema electoral se advierte que favorece la creación de partidos fuertes mediante la utilización de listas cerradas y la ausencia de candidaturas independientes (Fusades DEL, 2009: 40).

Con estos cuatro señalamientos, se pretende visualizar algunos problemas de los partidos políticos en la representación de algunos intereses de la sociedad; sin embargo, estamos condenados a los partidos políticos, pues la historia del siglo XX nos demostró que el mejor mecanismo de la representación general es el partido político, o por lo menos, el menos peor.

Por un lado, el problema de los grupos de intereses es que si bien, en relación con los intereses particulares, sobre todo los que están bien definidos y cuentan con adecuada financiación, el Estado demuestra sensibilidad a dichos problemas, eso mismo puede excluir la posibilidad de demostrar sensibilidad frente al todo, lo que evidencia la ausencia de una representación (Cigler, 1988: 48). Mientras que los movimientos sociales contemporáneos, por sus características y vocación temporal, tampoco son medios efectivos para representar intereses generales en la construcción de una sociedad con vocación perdurable.

Por tanto, en relación a la tercera hipótesis, actualmente no se perfila algún otro actor o instrumento que sustituya a los partidos políticos como mediador entre la sociedad y el Estado, y que articule las propuestas de carácter acumulativo e integrador, las cuales trascienden los intereses sectoriales representados por los grupos de interés o por movimientos sociales, y que va más allá de la movilización esporádica de algunas intervenciones ciudadanas (Vallés, 2006: 372).

Es así que, los partidos políticos continúan estructurando la competencia y dando forma a los resultados electorales, estableciendo acciones para la producción legislativa, y ayudan a concertar acuerdos en torno a políticas gubernamentales, es decir, a pesar de los nuevos actores, los partidos políticos son los actores principales en la estructuración de la dinámica política nacional (Alcántara, 2001: 33).

Por ende, ya que la función representativa de los partidos políticos se encuentran disminuida, es necesario impulsar las modificaciones en la función de representación de los partidos políticos, por un lado, buscando trascender la división subcultural a nivel de la élite partidaria; y por otro, generando soluciones más adecuadas a los diferentes sectores sociales (Alcántara, 2001: 52).

En relación a la cuarta hipótesis, ante la desinstitucionalización democrática y críticas en la representación de la sociedad, se vuelve necesario reformar el sistema electoral, en sus dimensiones interpartidista e intrapartidista, para alcanzar un punto medio de eficiencia electoral que permita la articulación de mayorías electorales necesarias para satisfacer los intereses de la ciudadanía (Shugart, 2001: 26), sin caer en sistemas que debiliten a los partidos políticos y permitan el establecimiento de gobiernos autoritarios mediante elecciones, conocidos como “demonocracias” (Roemer, 2009).

Así pues, fortaleciendo la democracia interna de los partidos políticos, mediante la inyección de ciudadanización en las operaciones partidarias y la elaboración de reformas electorales para regular a los partidos políticos (Artiga, 2007: 101), se puede acercar los representantes a los intereses de los ciudadanos, y así, influir en el cumplimiento de las promesas electorales y disminuir el poder de las cúpulas partidarias.

Es así que, una mezcla adecuada de transparencia, control ciudadano y empoderamiento del voto, podrían actuar como elementos purificadores del rol de representación de los intereses generales de la ciudadanía ante el Estado y las políticas públicas.

### Consideraciones

En general, los partidos políticos aprueban con la mínima nota la función de representación de intereses generales, más por criterio de exclusión que por méritos propios; por lo que, para mejorar esta situación se propone la utilización de mecanismos de control y transparencia, a través de una reforma al sistema electoral, ya que es necesario incrementar la representatividad de la ciudadanía, y evitar situaciones que pongan en peligro el sistema democrático.

En conclusión, a diferencia de la labor de las iglesias en su rol mediador ante los cielos, la función representativa de los partidos políticos es una labor terrenal y, por tanto, es tarea de toda la sociedad incrementar la eficacia de tal tarea, para asegurar la convivencia democrática y la satisfacción de los intereses de los ciudadanos.



## Fuentes Bibliográficas

1. Alcántara Sáez, Manuel y Flavio Freidenberg. Los partidos políticos en América Latina. Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca (2001).
2. Artiga González, Álvaro y Otros. La polarización política en El Salvador. San Salvador. FUNDAUNGO y FLACSO (2007).
3. Artiga González, Álvaro. Gobierno dividido y espacios para la incidencia de la sociedad civil: Caso de El Salvador. Fundación Carolina, Avances de Investigación. (2008).
4. Artiga-González, Álvaro. La Política y los Sistemas de Partidos en Centroamérica. San Salvador. FUNDAUNGO (2000).
5. Bendell, Petra. Partidos Políticos y Sistema de Partidos en Centroamérica. San Salvador. FUNDAUNGO (1995).
6. Cigler, Allan y Burdett Loomis. Los Grupos de Presión. Buenos Aires. Editorial Fraterna (1988).
7. Córdova Macías, Ricardo; José Miguel Cruz y Mitchell A. Seligson. Cultura política de la democracia en El Salvador, 2008. San Salvador. IUDOP, FUNDAUNGO, Vanderbilt University y USAID (2008).
8. Equipo Maíz. Los Partidos Políticos en El Salvador. San Salvador. Equipo Maíz (1993).
9. Fernández, Oscar Antonio. Crisis de legitimidad de las fuerzas políticas en el contexto de transición en El Salvador. San Salvador. Universidad Tecnológica (1996).
10. FUSADES DEL (Departamento de Estudios Legales). Las instituciones democráticas en El Salvador: valoración de rendimientos y plan de fortalecimiento. Antiguo Cuscatlán. Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (2009).
11. FUSADES DEL (Departamento de Estudios Legales). Las instituciones democráticas en El Salvador II valoración de rendimientos y plan de fortalecimiento. Antiguo Cuscatlán. Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (2010).
12. FUSADES. ¿Cómo está El Salvador? Antiguo Cuscatlán. Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (2009).
13. Morlino, Leonardo. Partidos políticos y consolidación democrática en el sur de Europa. Madrid, Alianza Editorial (1992).
14. Ramió, Carles. Teoría de la Organización y Administración Pública. Madrid. Editorial Tecnos (1999).
15. Robb, Caroline. ¿Pueden los pobres influenciar las políticas? México D.F. Alfaomega (2002).
16. Sartori, Giovanni. Parties and party systems: a framework for analisis. Cambrigde. Cambrigde (1976).
17. Shugart, Matthew S. "Extreme" Electoral Systems and the Appeal of the Mixed-Member Alternative. Oxford. Oxford University Press (2001).

18. Sorman, Guy. La Solución Liberal. Buenos Aires. Editorial Atlántida (1987).
19. Vallés, Josep. Ciencia política: una introducción. Barcelona. Editorial Ariel (2006).

Otras fuentes:

- a. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo 6-S-93.
- b. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, inconstitucionalidad 16-99.
- c. Roemer, Andrés ¡Peligro: la demonocracia! 23 de marzo 2009.  
<http://www.andresroemer.com/blog/es/?p=215>
- d. Encuestas IUDOP, Instituto Universitario de Opinión Pública.
- e. Encuestas LAPOP, Latin American Public Opinion Project.
- f. Encuestas PELA, Programa de Élités Parlamentarias en América Latina.

## EL VOTO IGUALITARIO Y EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCION DE DIPUTADOS EN EL SALVADOR<sup>6</sup>.

Msc. José A. Tobar Serrano

La Constitución de la República en el artículo 78 establece “El voto será libre, directo, igualitario y secreto” el artículo 79 inciso segundo expone “Para elecciones de Diputados se adoptará el sistema de representación proporcional”

Lamentablemente el concepto democracia se vende a la población como la facultad que se tiene cada tres o cinco años de elegir a nuestros gobernantes a nivel local o nacional, según el caso, no obstante que conocemos que la participación o ejercicio del sufragio es solamente un elemento de eso que llamamos democracia y que los griegos llamaron: el poder del pueblo. Esto debería obligar a las autoridades a desarrollar el mejor sistema que permita la materialización adecuada de la voluntad de aquellos que emiten su voluntad, a través del sufragio cada tres o cinco años, pues en El Salvador eso es hacer democracia, lo que parafraseando a los griegos sería el depósito de la voluntad del pueblo –soberanía<sup>7</sup>- en los gobernantes, dando origen a la teoría en la que cada ciudadano tiene derecho a un voto para elegir a sus representantes en el gobierno, principio del voto universal.

Ya los constituyentes hicieron su parte crearon dos principios constitucionales de enorme valor para que la población haga valer su voluntad, al momento de emitir el sufragio, me refiero a los preceptos supra mencionados; no obstante que desde el año 1983 han desfilado alrededor de nueve periodos legislativos, a través de los cuales se han hecho varios cambios a la Constitución de la República, pero esos preceptos se mantienen intactos; sin embargo, el desarrollo de estos principios en la ley secundaria –Código Electoral- no ha sido la más feliz, ya que no se ha respetado lo igualitario del voto ni la representación proporcional en la elección de diputados.

A continuación explicaré las razones doctrino-legal en las cuales fundamento mi opinión, para lo cual partiré de la definición tanto del el voto igualitario como de sistema electoral.

### ¿Qué debemos entender por voto igualitario?

---

<sup>6</sup> Trabajo fundamentado en la tesis de grado denominada “DE LA INCONSTITUCIONALIDAD A LA CONSTITUCIONALIDAD DEL VOTO PARA DIPUTADOS; UN PASO HACIA LA DEMOCRATIZACIÓN POLÍTICA DE EL SALVADOR” presentada a la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente, por Carlos Dagoberto Pacheco Garay, José Apolonio Tobar Serrano, y otros.

<sup>7</sup> Juan Jacobo Rosseau cita, en su obra el Contrato Social “la soberanía del pueblo es la suma de las distintas fracciones de soberanía que detentan todos y cada uno de los individuos en particular, llevando a una teoría igualmente fraccionada”.

El voto es la manifestación de la voluntad ciudadana para designar en un proceso de elecciones a ciertos funcionarios públicos; según la constitución de la República en sus artículos 72 y 73 lo establece como un derecho y un deber, por tanto podríamos decir que es un mandato facultativo para todas aquellas personas que son legalmente capaces y que naturalmente se encuentren en el registro pertinente.

El aspecto igualitario no se debe limitar a establecer que todos los ciudadanos salvadoreños tenemos derecho a un solo voto para elegir a nuestros diputados; sino que debemos ampliarlo al hecho que el voto de cada ciudadano debe tener el mismo valor o peso al momento de otorgar los curules ganados por un instituto político; es decir, que la voluntad del electorado se vea reflejada en los resultados de la elección, en consecuencia si no se respeta la decisión de los votantes al no aplicar la representación proporcional como fórmula matemática en la conformación de la Asamblea Legislativa, el voto no es igualitario.

### **¿Qué es sistema electoral?**

El Dr. Felix Ulloa h. en su obra Sistemas Electorales. Define sistema electoral como “el método empleado para realizar las elecciones populares en las cuales se pretende elegir funcionarios públicos, utilizando variables como: fórmula electoral usada junto con la fórmula matemática de distribución de escaños -sistema mayoritario o proporcional- y; La magnitud del distrito, no cuantos votantes viven; si no cuantos miembros a la asamblea se eligen”.

En El Salvador, no obstante tener claro que en la elección de diputados el voto es igualitario y que se aplicará el sistema de representación proporcional<sup>8</sup>, el método<sup>9</sup> utilizado para la asignación de los curules legislativos vuelve el voto desigual y distorsiona la proporcionalidad que debe haber entre voluntad del pueblo –emisión de votos- y poder adquirido –curules asignados a cada partido político.

Rubén Hernández Valle, define la representación proporcional así “es justamente, establecer una proporcionalidad entre votos y escaños, y que el electorado se refleje fielmente en el resultado”. En este orden de ideas Maurice Duverger. En su obra Instituciones Políticas y Derecho

---

<sup>8</sup> Según la Constitución de la República en sus artículos 78 y 79 inc 2do.

<sup>9</sup> Método hare: de cocientes y residuos

Constitucional, expone “el principio básico de representación proporcional es que asegura una representación a las minorías en cada circunscripción, en proporción exacta al número de votos obtenidos”.

En el año dos mil tres a raíz de la demanda de inconstitucionalidad del artículo doce<sup>10</sup> del Código Electoral, planteada por el Dr. Felix Ulloa h. la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió, en sentencia pronunciada el 17 de mayo de 2002, declarar inconstitucional dicho precepto legal por considerar que para ser diputado por la plancha nacional se necesitaba un número mayor de votos en relación al número requerido para ser diputado por una circunscripción departamental. A consecuencia de esto la Asamblea Legislativa reformó dicho precepto legal, suprimiendo la plancha nacional y dejando únicamente las circunscripciones departamentales, pero mantuvo a mi juicio dos errores: el primero: continuar con el método *habeas-cocientes y residuos*- en la asignación de los curules legislativos; el segundo: determinar previo a cada elección el número de diputados que se elegirán en cada circunscripción departamental y más aún estableciendo un mínimo por cada una de éstas.

Con este diseño para que un diputado sea electo; de un departamento a otro se necesitan diferentes cantidades de votos válidos obtenidos por un mismo instituto político, porque al determinar el Tribunal Supremo Electoral la cantidad de diputados que habrán de elegirse en cada circunscripción departamental, intrínsecamente se está diciendo que habrá cantidades diferentes de cocientes electorales para ganar un diputado, porque la cantidad de votantes de un departamento a otro siempre es y será diferente, por ejemplo, en la elección del año 2003 de diputados en Santa Ana el Cociente Electoral fue de 22,817 votos válidos; mientras que en San Vicente fue de 13,266 votos válidos, es decir, el voto de los ciudadanos de San Vicente tiene más valor o peso, con relación a los votos de los ciudadanos de Santa Ana, porque la cantidad de votos válidos en San Vicente es menor a la necesaria en Santa Ana para lograr el mismo fin, he ahí una de las desigualdades del voto.

En la elección del año 2006 el cociente electoral en Santa Ana fue de 24,257 votos válidos; mientras que en San Vicente fue de 19,205 votos válidos. En la elección del año 2009 el cociente electoral en Santa Ana fue de 25,799 votos válidos; mientras que en San Vicente fue de 21,100 votos válidos. Con esto confirmamos que en cada elección la cantidad de votos válidos es

---

<sup>10</sup> Que en su texto original contemplaba una circunscripción nacional –conocida como plancha nacional- y departamentales como departamentos haya en el país, para la elección de diputados; y luego de dicha sentencia, solo se convirtió en número trece.

diferente en las distintas circunscripciones electorales, en consecuencia en valor o peso de dichos votos válidos es desigual

Otro elemento que propicia la desigualdad de los votos es la aplicación de residuos para completar la cantidad de diputados asignada previamente en cada circunscripción; es decir, que en una misma circunscripción el valor o peso del voto es diferente en cuanto que para elegir a un diputado por cociente electoral se necesita una cantidad mayor de votos válidos con relación a los que se necesitan para elegir un diputado por residuos en la misma circunscripción, por ejemplo en San Salvador, en la elección del 2003 el partido FMLN<sup>11</sup> al igual que ARENA<sup>12</sup>, para ganar un diputado necesitaron la cantidad de 24,574 votos válidos; mientras el PCN<sup>13</sup> necesitó para ganar un diputado la cantidad de 14,169 votos válidos. Es una diferencia de 10,405 votos válidos, por lo tanto en una misma circunscripción el voto tiene valor o peso diferente.

En la elección del año 2006, en San Salvador, tanto FMLN como ARENA necesitaron para obtener un diputado la cantidad de 23,127 votos válidos; mientras el PCN sólo necesitó 20,415 votos válidos. En la elección del año 2009 tanto FMLN como ARENA necesitaron para obtener un diputado la cantidad de 26,773 votos válidos; mientras el PCN únicamente necesitó 20,593 votos válidos. Los datos siguen confirmando la desigualdad del valor o peso del voto.

Y para finalizar con este punto el aspecto que continúa permitiendo esta desigualdad del voto es el hecho de otorgar diputados en distintas circunscripciones departamentales con cantidades de residuos diferentes de votos válidos. Así por ejemplo en la elección del año 2003 en el caso del departamento de La Libertad, el PCN obtuvo un diputado por residuo con la cantidad de 13,325 votos válidos; sin embargo, por el departamento de Cabañas únicamente necesitó 6,543 votos válidos. La desigualdad es evidente con el método que se está utilizando para la elección de diputados, violentando claramente el principio constitucional de la igualdad del voto.

En la elección del año 2006 en el departamento de La Libertad, el PCN obtuvo un diputado, vía residuos con la cantidad de 12,335 votos válidos; mientras que en el departamento de San Vicente<sup>14</sup> solo necesitó 5,800 votos válidos. En la elección del año 2009, en el departamento de La Libertad el PCN obtuvo un diputado, vía residuos con la cantidad de 19,526 votos válidos: mientras

---

<sup>11</sup> Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional

<sup>12</sup> Alianza Republicana Nacionalista

<sup>13</sup> Partido de Conciliación Nacional

<sup>14</sup> En esta elección no obtuvo ninguno por Cabañas por eso se compara con San Vicente. Fuente: informe TSE

que en el departamento de San Vicente<sup>15</sup> solo necesitó 8,703 votos válidos. Con esto se ratifica la desigualdad del voto en la elección de diputados.

Si la representación proporcional tal como lo hemos visto antes, es que debe haber entre votos y escaños legislativos una relación directamente proporcional; es decir, la cantidad de diputados asignados a un partido político debe ser directamente proporcional a la cantidad de votos obtenidos por el mismo; no debe tomarse como base para el sistema de representación proporcional a la población que habita en una circunscripción departamental, sino la cantidad de votos válidos emitidos en ella, esto en virtud que tal y como lo expone el artículo 125 de la Constitución de la República “Los Diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo” en consecuencia para mejorar este problema lo único que tendríamos que establecer previo a cada elección de diputados es que en todo El Salvador se van a elegir 84 diputados –y sus respectivos suplentes- y que habrán en cada circunscripción departamental tantos como proporcionalmente correspondan a los votos válidos que se hayan emitido en cada una de ellas.

Para probar esto, lo haré comparando las últimas tres elecciones legislativas, en un primer momento entre circunscripciones electorales y luego entre partidos políticos.

En las elecciones de los años 2003, 2006 y 2009 al departamento de San Salvador se asignaron 25 diputados<sup>16</sup>, esto significa que ese departamento tiene el 29.76% del poder concentrado en la Asamblea Legislativa, cuando en realidad en la elección del año dos mil tres con el 28.12% de votos válidos debió obtener el 30.95% de poder en la Asamblea Legislativa<sup>17</sup> lo que le significaba 26 diputados de acuerdo a la proporcionalidad entre votos y escaños. En la elección del año 2006 con el 28.94% de votos válidos debió obtener el 28.57% de poder en la Asamblea Legislativa<sup>18</sup> y respetando la representación proporcional le significaban 24 diputados. Para la elección del año 2009 con el 30.21% de votos válidos debió obtener el 29.76% de poder en la Asamblea Legislativa<sup>19</sup>, aspecto que le significaba 25 diputados. Estas tres elecciones de diputados nos dejan claro que siempre la cantidad de votos será distinta y en consecuencia, no se puede fijar un

---

<sup>15</sup> En esta elección no obtuvo ninguno por Cabañas por eso se compara con San Vicente. Fuente: informe TSE

<sup>16</sup> Según art 13 inc 7mo del Código Electoral

<sup>17</sup> Puesto que en ese departamento se obtuvieron 393,191 votos válidos de 1,398,977 válidos a nivel nacional. Fuente: informe TSE

<sup>18</sup> Puesto que en ese departamento se obtuvieron 578,176 votos válidos de 1,997,814 válidos a nivel nacional. Fuente: informe TSE

<sup>19</sup> Puesto que en ese departamento se obtuvieron 669,325 votos válidos de 2,215,589 votos válidos a nivel nacional. Fuente: informe TSE

número fijo de diputados a cada circunscripción porque atenta contra la proporcionalidad que constitucionalmente se debe aplicar en El Salvador.

Los casos de las circunscripciones de San Vicente y Cabañas son especiales, en atención a lo establecido en el artículo 13 inc 3ro del Código Electoral, pues según ese precepto siempre se elegirán 3 diputados, lo que significa el 3.57% del poder en la asamblea legislativa, cosa que ha ocurrido en las elecciones de los años 2003, 2006 y 2009; sin embargo, en el Departamento de Cabañas aplicando el sistema de representación proporcional –relación directa entre votos y escaños- en las elecciones del año 2003 con 2.46% (2.44% en 2009) de los votos válidos debió obtener el 2.38% del poder de la asamblea legislativa<sup>20</sup>, de igual manera en el departamento de San Vicente con el 2.85% (2.86% en el año 2009) de los votos válidos debió obtener el 2.38% de poder en la asamblea legislativa<sup>21</sup>, lo que significaba 2 diputados para cada circunscripción departamental antes mencionadas. En las elecciones del año 2006 en el departamento de San Vicente con el 2.88% de los votos válidos debió obtener el 3.57% de poder en la Asamblea Legislativa<sup>22</sup>, lo que le significaba 3 diputados. Con esto vemos que no es posible conciliar el sistema de representación proporcional con el hecho de establecer previo a cada elección la cantidad de diputados en cada una de las circunscripciones departamentales, pues los porcentajes de votos siempre serán distintas en cada evento electoral.

Ahora bien, haré un estudio del porcentaje de votos y porcentaje de poder obtenido por algunos partidos políticos en las últimas tres elecciones legislativas.

En la elección del año 2003 el PCN con el 12.95%<sup>23</sup> de los votos válidos, obtuvo en la Asamblea Legislativa 16 diputados, lo que significaba el 19.05% de poder, y si nos detenemos a reflexionar sobre lo que es la teoría de la representación este instituto político debió obtener 11 diputados, correspondiente al 13.10% de poder. Por lo tanto se le asignaron 5 escaños legislativos en total desproporción o podríamos decir inconstitucionalmente.

---

<sup>20</sup> Puesto que en ese departamento se obtuvieron 34,299 votos válidos de 1,398,977 votos válidos obtenidos a nivel nacional. Fuente: informe TSE

<sup>21</sup> Puesto que en ese departamento se obtuvieron 39,799 votos válidos de 1,398,977 votos válidos obtenidos a nivel nacional. Fuente: informe TSE

<sup>22</sup> Puesto que en ese departamento se obtuvieron 57, 616 votos válidos de 1,997,814 votos válidos obtenidos a nivel nacional. Fuente: informe TSE

<sup>23</sup> Pues el PCN obtuvo 181,168 votos válidos de 1,398,977 votos válidos obtenidos entre todos los partidos políticos participantes en esa elección legislativa. Fuente: informe TSE



En la elección del año 2006 el PCN con el 11.42%<sup>24</sup> de los votos válidos, obtuvo en la Asamblea Legislativa 11 diputados, lo que significaba el 13.10% de poder, y si nos detenemos a reflexionar sobre lo que es la teoría de la representación este instituto político debió obtener 10 diputados, correspondiente al 11.90% de poder. Por lo tanto se le asignó 1 escaño legislativo en total desproporción o podríamos decir inconstitucionalmente.

En la elección del año 2009 el PCN con el 8.79%<sup>25</sup> de los votos válidos, obtuvo en la Asamblea Legislativa 11 diputados, lo que significaba el 13.10% de poder, y si nos detenemos a reflexionar sobre lo que es la teoría de la representación este instituto político debió obtener 9 diputados, correspondiente al 10.71% de poder. Por lo tanto se le asignaron 2 escaños legislativos en total desproporción o podríamos decir inconstitucionalmente.

En la elección del año 2003 el PPR<sup>26</sup>, desarrollando adecuadamente el sistema de representación proporcional en esa legislatura debió obtener un diputado por haber obtenido el 1.63%<sup>27</sup> de votos válidos, correspondiente al 1.37% de poder en la Asamblea Legislativa; sin embargo lejos de esto desapareció sin respetar la voluntad del pueblo salvadoreño.

En la misma elección del año 2003, en similar posición –sin el diputado que les correspondía, contrario a eso desaparecidos del espectro político- al PPR quedaron los políticos AP<sup>28</sup>, FC<sup>29</sup>, PAN<sup>30</sup> y MR<sup>31</sup> con la variante que este último tuvo que haber obtenido 2 escaños legislativos producto del 1.88%<sup>32</sup> de los votos válidos obtenidos y que le habrían dado el 1.58% de poder en la Asamblea Legislativa, contrario a eso todos los partidos políticos mencionados fueron cancelados conforme el artículo 182 número 3 del Código Electoral, lo cual es legal; sin embargo, dicha disposición legal no establece que no deberán ejercer la cuota de poder que el pueblo les ha brindado para el periodo en que han participado.

---

<sup>24</sup> Pues el PCN obtuvo 228,196 votos válidos de 1,997,814 votos válidos obtenidos entre todos los partidos políticos participantes en esa elección legislativa. Fuente: informe TSE

<sup>25</sup> Pues el PCN obtuvo 194,751 votos válidos de 2,215,589 votos válidos obtenidos entre todos los partidos políticos participantes en esa elección legislativa. Fuente: informe TSE

<sup>26</sup> Partido Popular Republicano, desaparecido en esa elección legislativa.

<sup>27</sup> Puesto que obtuvo 22,783 votos válidos de 1,398,977 votos válidos obtenidos entre todos los partidos políticos participantes en esa elección legislativa. Fuente: informe TSE

<sup>28</sup> Acción Popular

<sup>29</sup> Fuerza Cristiana

<sup>30</sup> Partido Acción Nacional

<sup>31</sup> Movimiento Renovador

<sup>32</sup> Puesto que obtuvo 26,298 votos válidos de 1,398,977 votos válidos obtenidos entre todos los partidos políticos participantes en esa elección legislativa. Fuente: informe TSE

Sumando los votos válidos que obtuvieron los partidos políticos que desaparecieron en la elección del año 2003, sin otorgarles el poder legislativo que les correspondía, hicieron un total de 105,306 votos que no estuvieron representados en la Asamblea Legislativa, si se divide esta cantidad entre el cociente electoral obtenido cabañas, por ejemplo, hubiere dado como resultado 9 diputados, si se realiza la misma operación entre el cociente de San Salvador el resultado el resultado hubiera sido de 4 diputados; quiere decir entonces que con el sistema electoral de cocientes y residuos no se garantiza la igualdad del voto ni la representación proporcional que la Constitución de la República ha establecido para la elección de diputados.

Con lo antes expuesto he dejado claro que aplicando el sistema de representación proporcional, tal como debería ser –conforme a la Constitución de la República-, no es posible establecer con anticipación a cada elección legislativa la cantidad de diputados que se elegirán en cada circunscripción electoral, ésta dependerá de la cantidad de votos válidos que se obtengan en cada circunscripción electoral en relación directa con la cantidad de votos obtenidos a nivel nacional; de igual manera el método hare para la asignación de curules legislativos vuelve desigual el voto, en el entendido que el voto de algunas circunscripciones electorales tiene más valor o peso al momento de asignar los curules legislativos.

Con la sentencia pronunciada a finales del mes de julio de este año, por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en relación a la demanda de inconstitucionalidad en la cual se ha establecido que para postularse como candidato a diputado no es necesario hacerlo a través de un partidos político, pues el artículo 85 de la Constitución de la República no lo ha establecido como requisito, aspecto que si ha hecho para el caso de los concejales municipales y presidente de la República. En la misma sentencia se ha establecido que en las papeletas electorales debe aparecer la fotografía del candidato y el votante pueda elegir de entre la lista que se ha presentado al candidato de su preferencia, esto es lo que la doctrina llama Lista cerradas no bloqueadas. Estos dos aspectos deben implementarse en las elecciones legislativas del año 2012, si a esta última resolución le aplicamos la necesidad de desarrollar adecuadamente el sistema de representación proporcional, permitiría garantizar la voluntad del pueblo en la conformación de la Asamblea Legislativa.

Al ser las listas cerradas no bloqueadas, obliga a los diputados que deseen reelegirse a ejercer verdadera representación en la Asamblea Legislativa, pues la población tendrá la posibilidad de darles directamente el voto de castigo, esto indica que el diputado deberá estar más de cerca de la

población atendiendo sus necesidades; aunado a esto, si el número de diputados estuviera condicionado al porcentaje de votos válidos que se obtengan en cada circunscripción electoral en relación a los votos válidos obtenidos a nivel nacional, si las listas fueran cerradas no bloqueadas y eliminación del método hare como fórmula de asignación de diputados, se garantizará en buena medida la igualdad del voto, habría un verdadero sistema de representación proporcional y en consecuencia se democratizaría el sistema político de El Salvador en la elección de diputados(as).

OPINIÓN

## Muchos salvadoreños aún no han obtenido su DUI

Por Juan José Martel  
Ex Magistrado del TSE

Según datos proporcionados a los medios de comunicación de los 1,565,539 ciudadanos que debían renovar su DUI al 31 de mayo, solo el 50% lo ha hecho. La situación es preocupante y el recién nombrado Presidente del RNPN no tiene respuesta al problema.

Este problema es multi causal. Pero son tres los problemas que más inciden.

El primer problema es el económico. Pagar 10.31 de dólar por el documento es demasiado oneroso en un país pobre como el nuestro. Este punto lo he señalado en múltiples ocasiones, los salvadoreños tenemos el documento más caro del mundo. Su alto precio es consecuencia de la privatización de la maquila de la entrega del plástico.

El segundo problema es que los DUICENTROS son de difícil acceso para muchos salvadoreños que habitan en zonas rurales alejadas de las grandes ciudades. No hay ni tan siquiera un promedio de tres DUICENTROS por departamento. Para muchos salvadoreños pobres, obtener el documento significa pagar transporte interurbano y a veces hasta inter departamental.

El tercero es la confusión que se creó en torno a cuáles son los documentos que se deben llevar para renovar el DUI. El debate político absurdo sobre la obligatoriedad de la partida de nacimiento, ha hecho creer a muchos que la partida es necesaria. Además la campaña publicitaria del TSE sobre llevar el recibo de la luz, generó más confusión. Muchos señalan que esta campaña del máximo organismo electoral es tan solo un pretexto para dar trabajo a cierta agencia publicitaria.

De este universo total de ciudadanos que potencialmente debería renovar su DUI, hay que descontar los fallecidos y los que han emigrado. Que constituyen los dos grupos más grandes. Pero su número no llega ni al 20% Esto significa, que más del 30% de los salvadoreños no está renovando su DUI.

Mucho se habla de cómo la exclusión que ha caracterizado nuestra sociedad es la principal causa de la pobreza que padecemos. Negarle a cientos de miles de salvadoreños que puedan tener identificación legalmente válida, es la peor forma de exclusión. Sin el DUI no existimos legalmente.

En los municipios considerados de pobreza extrema la renovación del documento es gratuita, pero este universo se reduce a los salvadoreños que registraron residencia en esos lugares la primera vez que obtuvieron el documento. Esta medida es positiva pero insuficiente.

Hay que tomar en cuenta que en todos los municipios del país hay franjas de pobreza alta. Hay zonas de pobreza extrema hasta en Antiguo Cuscatlán, que se considera el municipio con el mayor nivel de calidad de vida. Lamentablemente todos ellos quedaron fuera del beneficio de gratuidad.

Es urgente estudiar el problema y tomar las medidas del caso. Espero que no aparezcan los argumentos de que falta publicidad o que los salvadoreños dejamos las cosas para última hora. El problema no es publicitario. Ahora todos los y las salvadoreños saben que tienen que renovar el DUI en el mes de su cumpleaños. Hacer más publicidad, solo servirá para engordar los bolsillos de los propietarios de los medios de comunicación. Mejor usar ese dinero para ampliar el universo de los salvadoreños beneficiados con la gratuidad.

En estos días la Junta Directiva del RNP discute las bases de licitación para el servicio de entrega del DUI a partir de enero del próximo año. Esto indica que continuará privatizado este servicio. Al menos deberían buscar bajar el precio del trámite para los salvadoreños. De no hacerlo el problema va a continuar.

Llama la atención que hasta hoy, ningún partido se ha manifestado sobre este punto. Discutieron muchísimo, en forma absurda, lo de la Certificación de la Partida de Nacimiento. Parece que no se han dado cuenta que esa franja de pobreza que no está sacando el DUI, es la base que acarrear en camiones el día de las elecciones.